

**ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD No. N° 423 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS y LA ASOCIACIÓN ENTIDAD MEDIOAMBIENTAL DE RECICLADORES – EMRS - ESP.**

Entre los suscritos, **JAIRO EDUARDO CRISTANCHO RODRIGUEZ**, domiciliado en Bogotá., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.258.498 de Bogotá, en su calidad de DIRECTOR ADMINISTRATIVO, debidamente facultado por delegación para contratar y liquidar los contratos suscritos por la SUPERSERVICIOS, en los casos que se requiera, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes sobre la materia, salvo los contratos celebrados por las Direcciones Territoriales, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, mediante Resolución No. 20211000012995 del 29 de marzo de 2021 modificada mediante Resolución N°SSPD-202310002679445 del 8 de mayo de 2023, quien actúa en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, identificado con NIT 800.250.984-6, organismo de carácter técnico adscrito al Departamento Nacional de Planeación y quien en lo sucesivo se denominará la **SUPERSERVICIOS**, por una parte y por la otra, la Organización de Recicladores denominada **ASOCIACIÓN ENTIDAD MEDIOAMBIENTAL DE RECICLADORES -EMRS-ESP**, identificada con Nit 900.653.576-7 representada legalmente por la señora **ANNY PAOLA ROMERO OCAMPO**, mayor de edad, identificada con cédula N°52.449.617, hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Corresponsabilidad, previas las siguientes consideraciones:

1. La SUPERSERVICIOS convocó públicamente el proceso de selección N°SSPD-AC-001-2024, para celebrar un acuerdo de corresponsabilidad el cual se regirá de conformidad con lo establecido en la Resolución N°051 de 2014 "Por medio de la cual se establece la Figura de Acuerdos de Corresponsabilidad con las Organizaciones de Recicladores como acción afirmativa de fortalecimiento" y demás normas que regulan la materia. 2. Que el día 23 de mayo de 2024, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS publicó el informe de evaluación, en el cual se describe que el proponente **ASOCIACIÓN ENTIDAD MEDIOAMBIENTAL DE RECICLADORES -EMRS-ESP** cumplió con los requisitos exigidos por la entidad. 3. Que la **ASOCIACIÓN ENTIDAD MEDIOAMBIENTAL DE RECICLADORES -EMRS-ESP** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente acuerdo, que no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y los artículos 37 y 44 de la Ley 142 de 1994 y que se hace responsable de cualquier información falsa al respecto en los términos del artículo 26 numeral 7° de la Ley 80 de 1993 y las demás normas aplicables. 4. Que el presente acuerdo se encuentra contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad del presente año. 5. Que, en consecuencia, el Acuerdo se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** "REALIZAR LA RECOLECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS RECICLAB LES DE CARÁCTER NO PELIGROSO GENERADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ".

**CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR.** El presente Acuerdo de Corresponsabilidad no genera

erogación económica o presupuestal para ninguna de las partes.

**CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA ORGANIZACIÓN.** La Organización de Recicladores **ASOCIACIÓN ENTIDAD MEDIOAMBIENTAL DE RECICLADORES -EMRS-ESP**, se compromete con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a:

- a. Cumplir con los horarios y frecuencias de recolección del material reciclable concertados previamente con la Superservicios.
- b. Realizar la recolección de los residuos sólidos aprovechables de carácter No peligroso, de cada una de las sedes de la Superservicios ubicadas en la ciudad de Bogotá.
- c. La asociación no podrá subcontratar ni ceder el acuerdo sin el consentimiento previo y escrito de la Superservicios.
- d. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema General de Salud y de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente.
- e. Cumplir con las normas vigentes en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- f. Obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad y oportunidad en desarrollo del objeto del acuerdo.
- g. Pagar oportunamente los salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del acuerdo, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás costos o erogaciones necesarias para la ejecución del acuerdo.
- h. Salvaguardar la información confidencial que obtenga y conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente acuerdo serán de uso exclusivo de la Superservicios, obligándose la organización a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este acuerdo, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.
- i. Firmar compromiso de confidencialidad en el que se obliga a mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito de la Superservicios.
- j. Garantizar la reserva y confidencialidad de la información que entregará la Superservicios.
- k. Instruir al personal que estará encargado de recibir la información confidencial, debiendo suscribir el correspondiente acuerdo de confidencialidad si fuere necesario, de su obligación de recibir, tratar y usar la información confidencial que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito objeto del acuerdo, en los mismos términos en que se establece el presente instrumento.
- l. Presentar al supervisor de la Superservicios los informes y los soportes que sean requeridos sobre las obligaciones y la ejecución del objeto cuando sea solicitado por el mismo, entre estos los relacionados con la legalidad del licenciamiento de los equipos que utilice para la prestación del servicio, en cada caso en particular.
- m. Asistir y participar en todas las reuniones que sea convocado por la Superservicios en el marco del acuerdo para su adecuada ejecución y desarrollo.
- n. Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto, especificaciones y los compromisos que realice la supervisión del acuerdo.

- o.** Entregar los manifiestos de recogida de reciclaje el día de su recolección y posteriormente en un plazo no mayor de 30 días el certificado de disposición final de los residuos entregados por la entidad.
- p.** Permitir a la Superservicios realizar visitas a las instalaciones de la organización o de los recicladores desde las cuales se prestará el servicio objeto del acuerdo, previo aviso por parte del Supervisor del acuerdo.
- q.** Recoger los residuos generados en las instalaciones de la Superservicios con los equipos, instrumentos y elementos de protección personal (EPP) apropiados, los cuales serán como mínimo tapabocas, overol de mangas largas, botas o zapatos de suela gruesa, guantes gruesos, gorros u otra cubrecabezas.
- r.** Hacer entrega de un recibo en cada recolección con la recolección unitaria y el total de kilos de cada uno de los materiales recolectados, diferente al acta de disposición final de los residuos.
- s.** Expedir una certificación mensual de los residuos recolectados y aprovechados en donde se especifique su destinación, la misma debe ser entregada posteriormente por la organización a más tardar los cinco (5) primeros días hábiles del siguiente mes.
- t.** Garantizar el apropiado tratamiento y disposición final de los residuos entregados por la entidad a fin de evitar que estos generen un impacto ambiental negativo.
- u.** Responder por los daños que los miembros de la organización causen a la entidad.
- v.** Estar habilitado dentro del plazo de ejecución del Acuerdo por la autoridad competente en la ciudad de Bogotá dentro de las organizaciones recicladoras.
- w.** Garantizar el apropiado tratamiento y disposición final de los residuos rechazados en la clasificación realizada en la Estación de Clasificación y Aprovechamiento, que ha entregado la entidad a fin de evitar que estos generen un impacto ambiental negativo.
- x.** El personal que realice la recolección se debe presentar uniformado, carnetizado y portar permanentemente la dotación de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- y.** Durante el desarrollo del presente acuerdo la Organización de Reciclaje será responsable del cumplimiento de las medidas de manejo ambiental a implementar y de los requerimientos que la Autoridad Ambiental disponga.
- z.** La Organización de Reciclaje debe emplear las técnicas necesarias para evitar la contaminación de la zona e incomodidad en el desarrollo de las actividades de la entidad, atendiendo los protocolos de seguridad en cada una de las instalaciones de la Superservicios.
- aa.** Realizar campañas de capacitación de separación en la fuente a sus usuarios de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo.
- bb.** Realizar las actividades de clasificación en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECAS).
- cc.** Las demás que le indique el Supervisor del acuerdo y que se relacionen con el objeto de este.

**CLÁUSULA CUARTA: ESPECIFICACIONES TECNICAS.** La Asociación se compromete a:

- a.** Cumplir con los estándares de calidad, manejo legal, ético y adecuado del reciclaje, bajo el proceso de reciclaje limpio del material que la Superservicios entrega sin contraprestación alguna.
- b.** La asociación de reciclaje deberá estar registrada ante la Superintendencia del Servicio Públicos Domiciliarios (SSPD) para el desarrollo de la actividad de aprovechamiento, de conformidad con lo establecido en numeral 9 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994.

- c. Recolectar y transportar desde las instalaciones de la Superservicios de manera oportuna, adecuada y ordenada todo el material aprovechable.
- d. En cuanto a los vehículos de transporte se prohíbe la utilización de vehículos de tracción animal de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 178 de 2012.
- e. Los vehículos que transporten el material deben garantizar que los residuos se encuentren debidamente sujetos y almacenados, evitando que se desborden durante su transporte.
- f. Realizar el Pesaje por medio de básculas debidamente calibradas de todos los residuos aprovechables entregados por la Superservicios y suministrar la información por tipo de residuo (Cartón, papel, plástico, chatarra, etc.).
- g. Suministrar todos los elementos necesarios para el debido embalaje y transporte del material reciclado tales como canecas plásticas o metálicas, lonas, big bags, cajas o cualquier otro sistema apropiado, a cuenta y costo del prestador.
- h. Poner a disposición de la entidad el personal y medios necesarios para la debida ejecución de las labores derivadas de la prestación del servicio y actividades de aprovechamiento correspondiente a los materiales reciclables generados por las sedes.
- i. No se permite el acompañamiento de menores de edad en ninguna de las actividades de recolección y transporte de los residuos sólidos Reciclables.
- j. Desarrollar la recolección del material a reciclar en el sitio indicado por el supervisor de la Superservicios.
- k. El personal encargado para realizar el cargue de residuos sólidos y material reciclable al medio de transporte utilizado, debe estar identificado por la Asociación.
- l. Asumir la totalidad de los costos asociados al transporte del material dispuesto para el aprovechamiento desde el sitio indicado por el supervisor de la Superservicios hasta la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA.
- m. Entregar el certificado de calibración de los equipos de calibración o básculas utilizadas para el pesaje del material aprovechable.
- n. Atender de manera diligente las recomendaciones y sugerencias impartidas por el supervisor de la entidad o por las personas asignadas por el mismo,
- o. n) Informar oportunamente al supervisor de la entidad, sobre cualquier irregularidad que se presente durante la ejecución del acuerdo.
- p. Designar una persona, quien será el enlace con el supervisor de la Superservicios.
- q. Cumplir cualquier otra obligación relacionada con la naturaleza y objeto del presente acuerdo.
- r. Desarrollar las actividades establecidas en el Acuerdo de Corresponsabilidad.
- s. Realizar y documentar el proceso de pesaje por tipo de residuo diligenciando los formatos establecidos por la autoridad competente, en este caso la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP.
- t. Reportar al Sistema único de Información (SUI) de la Superservicios la información técnica, administrativa, comercial, operativa y financiera de la organización prestadora del servicio de aprovechamiento de material reciclable, según el Decreto 596 de 2016 o normativa que lo modifique, adicione o sustituya.

**CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:**

- 1. Disponer del material reciclable y recuperable previamente en los lugares y contenedores establecidos y asignados para tal fin para que sea recogido, transportado y dispuesto por la organización de oficio como material potencialmente reciclable y recuperable, en las fechas

establecidas y acordadas. Igualmente avisará a la asociación de recicladores con debida anticipación cualquier cambio realizado a las fechas y/o lugares de recolección. **2.** Conservar el material reciclable en el sitio de almacenamiento (bolsas cerradas y marcadas) para su correspondiente separación y posterior recolección, el cual será ubicado en las locaciones destinadas para este fin en las fechas señaladas. **3.** Informar oportunamente sobre algún cambio en el horario establecido. **4.** Una vez que se le informe que la Organización cuenta con la aprobación de los contratos de condiciones uniformes del servicio público de aseo para la actividad de aprovechamiento (CCU) por la entidad competente, deberá suscribir el mismo.

**CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.** El plazo para la ejecución será de dos (2) años a partir de la firma del Acuerdo.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN.** Este Acuerdo de Corresponsabilidad se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Por mutuo acuerdo escrito de las partes. **b.** Por aviso escrito de una de las partes con al menos un mes de antelación. **c.** Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución. **d.** Una vez se informe a la entidad sobre la aprobación de los contratos de condiciones uniformes del servicio público de aseo para la actividad de aprovechamiento (CCU) por la entidad competente. **e.** Por exigencia de la normatividad que regula la materia. **f.** Por el incumplimiento de la normatividad que regula la materia. **g.** Por el incumplimiento de los compromisos técnicos y de ejecución del presente proceso.

**CLAUSULA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** La prestación del servicio se realizará en las sedes de la Superservicios en la ciudad de Bogotá:

CIUDAD	SEDE	DIRECCIÓN
Bogotá D.C.	Calle 84	Carrera 18 N° 84 – 35
	Civis	Diag. 92 N° 17a 92

**CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN:** La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, ejercerá la supervisión del Acuerdo de Corresponsabilidad por medio de: Coordinadora Grupo de Gestión Ambiental o el que este designe, quien tendrá las siguientes obligaciones: (i) Colaborar con la organización recicladora **ASOCIACIÓN ENTIDAD MEDIOAMBIENTAL DE RECICLADORES -EMRS-ESP** para la correcta ejecución del presente Acuerdo; (ii) Vigilar el cumplimiento de los compromisos y las condiciones técnicas y operacionales que la Organización de Recicladores **ASOCIACIÓN ENTIDAD MEDIOAMBIENTAL DE RECICLADORES -EMRS-ESP** debe cumplir; (iii) Informar a la entidad cualquier posible incumplimiento en que incurra la Organización de Recicladores **ASOCIACIÓN ENTIDAD MEDIOAMBIENTAL DE RECICLADORES -EMRS-ESP** para que aplique las medidas pertinentes.

**CLAUSULA DÉCIMA: INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y LA ORGANIZACIÓN DE RECICLADORES ASOCIACIÓN ENTIDAD MEDIOAMBIENTAL DE RECICLADORES -EMRS-ESP.** La Organización de Recicladores **ASOCIACIÓN ENTIDAD MEDIOAMBIENTAL DE RECICLADORES -EMRS-ESP** ejecutará el acuerdo de corresponsabilidad por sus propios

medios, así como autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la organización de recicladores **ASOCIACIÓN ENTIDAD MEDIOAMBIENTAL DE RECICLADORES -EMRS-ESP**, ni entre la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y el personal que se encuentre al servicio de dicha asociación. PARÁGRAFO. Será obligación de la Organización de Recicladores **ASOCIACIÓN ENTIDAD MEDIOAMBIENTAL DE RECICLADORES -EMRS-ESP** cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios, salarios, prestaciones sociales, seguridad social, ARL, pensiones y demás pagos laborales o contractuales al personal que emplee para la ejecución del presente acuerdo de corresponsabilidad.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Los Estudios Previos e invitación publica son parte integral del presente Acuerdo.

Se firma en Bogotá, D.C. a los 04 días del mes de junio de 2024.

**POR LA SUPERSERVICIOS**



**JAIRO EDUARDO CRISTANCHO RODRIGUEZ**  
Director Administrativo

**POR LA ASOCIACIÓN**



**ANNY PAOLA ROMERO OCAMPO**  
C.C. 52.449.617

Proyectó: Luis David Restrepo Lobo – Abogado Grupo de Contratos y Adquisiciones.  
Revisó: Johana Alexandra Rojas Marín – Coordinadora Grupo de Contratos y Adquisiciones. ]  
Revisó: Katherine Alejandra Rincón Sierra – Coordinadora Grupo de Gestión Ambiental